



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0367** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **22 ABR 2015**

**VISTOS:**

Acta de Control N° 01733-2014 de fecha 22 de Diciembre del 2014,, Informe N° 180-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 05 de febrero del 2015, Informe N° 227-2015/GRP-440010-440015, de fecha 20 de Marzo del 2015, Informe N° 388-2015/GRP-440010-440011 de fecha 14 de Abril de 2015 y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", **se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01733-2014 de fecha 22 de Diciembre del 2014**, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el la carretera Sullana-Talara y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al **vehículo de placa de Rodaje N° C9D843** mientras cubría la ruta Querecotillo-Sullana, vehículo de propiedad de la Empresa **M & R CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS S.A.C.**, conducido por don PASTOR NANAYAY SANCHEZ, debido a presuntamente "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV.". **Infracción dirigida al transportista, calificado como Muy Grave**, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado válidamente al transportista cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 235° de la Ley ya mencionada, **hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 01733-2014 a través del Oficio N° 018-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de Enero del 2015**, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 08 de Enero del 2015 por la persona de CESAR TALLEDO MONTALBAN, con Documento Nacional de Identidad N° 41426989 quien señaló ser el encargado de la oficina, de acuerdo al cargo de recepción del Oficio N° 018-2015/GRP-440010-440015-440015.03 que obra a folios veinte (20). Otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del referido cuerpo normativo.

Que, estando correctamente notificada la Empresa **M & R CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS S.A.C.**, ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0367 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 22 ABR 2015

artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, sustentado en su descargo con el escrito de Registro N° 13355, de fecha 30 de Diciembre del 2014, en el que pide la nulidad de dicha acta, manifestando : " que el día 21 de Diciembre del año en curso, el conductor Pastor Nanayay Sánchez se dirigía desde la ciudad de Querocotillo hacia la ciudad de Sullana, en el vehículo de transporte pesado de placa de Rodaje N° C9D-843, circunstancia que a la altura de la ciudad de salitral, el neumático N° 04 se revienta del producto de la introducción de un clavo de acero, obligando a que se realice el cambio del neumático antes citado por la de repuesto, sin embargo a la altura de Marcavelica es intervenido por el personal de transporte verificando que la llanta N° 04 aparentemente se encontraba en mal estado motivando a que se levante el acta de control N° 001733-2014".



Que considerando lo establecido por el anexo 2 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento Nacional De Administración De Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC, constituye una infracción: "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV." la cual se calificada infracción muy grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad de la Empresa **M & R CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS S.A.C.**, propietarios del vehículo de **placa de Rodaje N° C9D-843**, ya que si bien es cierto se ha presentado el descargo correspondiente, el administrado no ha aportado los elementos probatorios que enerven el valor probatorio del acta antes mencionada de acuerdo con lo señalado en el numeral 121.2 del Art. 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura-DRTYC deja constancia que el vehículo de **placa de Rodaje N° C9D-843** : "cuenta con el neumático N° 04, en mal estado de rodadura, con exposición de lona utilizándose el profundímetro", en el cual se transportaba hormigón en la cantidad de trece (13) metros cúbicos, tal como se aprecia de las fotos anexadas al expediente que obran en folio once (11) y doce (12).



De conformidad con la documentación anexada en el expediente, en el folio dieciocho (18), el vehículo de placa de Rodaje N° C9D-843 se encuentra habilitado para el Transporte de Mercancías, teniendo un peso bruto vehicular mayor a las 12 toneladas, por lo que le corresponde la clasificación vehicular, categoría N3 de acuerdo al Anexo I: clasificación vehicular, del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, así como brindar el Servicio de Mercancías con neumáticos que tengan 2.0 mm de profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento según el Anexo III: Requisitos Técnicos Vehiculares del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el mismo que señala en el punto 3 que "Los neumáticos, nuevos o recauchados, no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despeque de alguna capa o de la banda de rodamiento. Así mismo, no deben de presentar refuerzos internos al descubierto, grietas o señales de rotura o dislocación de la carcasa". Lo que evidencia que de acuerdo a los medios probatorios antes mencionados se ha configurado la infracción al CÓDIGO S.3 h) del ANEXO II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV." por parte del transportista **M & R CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS S.A.C.**, propietario del vehículo de **placa de Rodaje N° C9D-843** y





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0367** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **22 ABR 2015**

estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolucón y consecuente archivamiento", corresponde sancionar por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CÓDIGO S.3 h) del ANEXO II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **M & R CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS S.A.C** con la **MULTA** de **0.5** de la UIT equivalente a **Mil Novecientos y 00/100 nuevos soles (s/ 1900.00)**, por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV.", de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, **multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles , bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE** la presente sanción conforme corresponde en el registro de infracciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el art. 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria D.S. 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución la empresa **M & R CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS S.A.C** en su domicilio sito en **CALLE. LORETO NRO. 543 CENT. PIURA-PIURA-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a la empresa **M & R CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS S.A.C**, **QUE PUEDE ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO** establecido en el numeral 105.2 del Art 105° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria D.S. 063-2010-MTC que



REPUBLICA DEL PERU



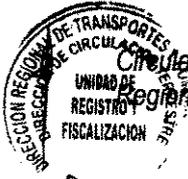
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0367 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 22 ABR 2015



establece "una vez emitida la resolución de la sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que se ordena pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación.."



**ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional